



Roj: **SAP MU 770/2019 - ECLI: ES:APMU:2019:770**

Id Cendoj: **30016370052019100141**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **10/04/2019**

Nº de Recurso: **71/2018**

Nº de Resolución: **70/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **JOSE MANUEL NICOLAS MANZANARES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00070/2019

ROLLO nº 71/2018

P. Abreviado nº 108/2017

Juzgado instructor: Instrucción Número Cinco de Cartagena

Ilmos. Sres.

Don José Manuel Nicolás Manzanares

Presidente

Don Jacinto Aresté Sancho

Don Matías M. Soria Fernández Mayoralas

Magistrados

SENTENCIA Nº 70

En la Ciudad de Cartagena, a diez de abril de dos mil diecinueve.

Vista en juicio oral y público, en trámite de conformidad, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, con sede en Cartagena, la causa a que se refiere el presente Rollo nº 71/2018, dimanante del Procedimiento Abreviado iniciado por el Juzgado de Instrucción nº Cinco de Cartagena con el nº 108/2017, por delito contra la salud pública y delito leve de lesiones, en la que es acusado Bernardino , nacido el NUM000 de 1988, hijo de Claudio y Genoveva , con DNI NUM001 , natural y vecino de Cartagena, en libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Doña Isabel Belda González y defendido por la Letrada Doña Fuencisla Martín de Oliva Ortiz de Villajos; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y ponente el Ilmo. Sr. Don José Manuel Nicolás Manzanares, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción antes referido se dictó auto en cuya virtud acordó seguir el trámite establecido en el Capítulo II del título III, Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal solicitó la apertura de juicio oral acompañando escrito de acusación, a lo que accedió el instructor con adopción de las medidas cautelares oportunas, dando traslado de todo ello al designado como acusado a fin de que, en plazo legal, presentara escrito de defensa; y, una vez efectuado, remitió las actuaciones a esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Murcia, dictándose auto resolutorio sobre admisión y práctica de las pruebas propuestas por las partes, en el que se señaló para el día de la fecha el comienzo de las sesiones del juicio oral.



SEGUNDO.- Antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales, solicitando se condenara al acusado, Bernardino , como autor penal y civilmente responsable de un delito contra la salud pública, tráfico de drogas, en su modalidad de tráfico de sustancias que ocasionan un grave daño a la salud, del artículo 368 del Código Penal, y de dos delitos leves de lesiones, del artículo 147.2 del mismo Código , concurriendo la atenuante analógica de drogadicción, a las penas, por el primer delito, de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 15.000 euros, con un mes de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y, por cada uno de los delitos leves, la pena de 2 meses multa, con cuota diaria de 12 euros y aplicación del artículo 53 del Código Penal , y a que, como responsabilidad civil, indemnice al agente NUM002 en la cantidad de 400 euros y al agente NUM003 en la cantidad de 280 euros, cantidades éstas que devengarán los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil . También solicitó el comiso de la droga, metálico y efectos intervenidos conforme al artículo 374 del Código Penal .

TERCERO.- La defensa del acusado mostró conformidad con dicha calificación al inicio del juicio oral, solicitando que se dictara sentencia según la misma; conformidad que fue ratificada por el acusado, presente en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado, por conformidad expresa de las partes, que el acusado, Bernardino , mayor de edad, DNI NUM001 , sin antecedentes penales, con intención de lucrarse, siendo conocedor del gran daño a la salud pública, tenía en su poder para la venta a terceros, el 15 de mayo de 2017, en calle Camino de la Escuela, de Cartagena, una bolsa de 107.2 gr de cocaína con pureza del 76%, con valor de mercado de 11.923 euros, al ser interceptado por agentes de la policía.

Al serle dado el alto, con ánimo de atentar contra el principio de autoridad, forcejeó con los agentes lanzando patadas y puñetazos, causando lesiones leves, consistentes en: al agente NUM002 erosiones, tardando 10 días en curar sin impedimento, y al NUM003 abrasión, tardando 7 días en curar sin impedimento, dejando como secuela leve cicatriz, valorada en un punto.

En la fecha de los hechos, el acusado estaba levemente afectado en sus facultades por el consumo de drogas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 655 , 688 y 694 de la misma Ley , vista la plena conformidad del acusado y de su letrada defensora con la calificación formulada por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora en la presente causa, procede dictar sentencia de estricta conformidad con dicha calificación mutuamente aceptada, por ser los hechos efectivamente constitutivos de la infracción penal señalada por la acusación y las penas solicitadas las procedentes según dicha calificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey:

FALLAMOS

Que, en trámite de conformidad, debemos **CONDENAR Y CONDENAMOS** al acusado, **Bernardino** , como autor penal y civilmente responsable de un delito contra la salud pública, tráfico de drogas, en su modalidad de tráfico de sustancias que ocasionan un grave daño a la salud, del artículo 368 del Código Penal, y de dos delitos leves de lesiones, del artículo 147.2 del mismo Código , concurriendo la atenuante analógica de drogadicción, a las penas, por el primer delito, de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 15.000 euros, con un mes de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y, por cada uno de los delitos leves, la pena de 2 meses multa, con cuota diaria de 12 euros y aplicación del artículo 53 del Código Penal , y a que, como responsabilidad civil, indemnice al agente NUM002 en la cantidad de 400 euros y al agente NUM003 en la cantidad de 280 euros, cantidades éstas que devengarán los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

Se decreta el comiso de la droga, metálico y efectos intervenidos conforme al artículo 374 del Código Penal .

Para el cumplimiento de las penas impuestas se abonará al acusado el tiempo que hubiera estado privados de libertad por esta causa.



Comuníquese esta resolución a los registros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose saber que, en virtud de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciados, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ